



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**BOGOTÁ D.C. FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De la solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante en dd 07: “solicitar que conforme lo establece el inciso 3 del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrija el auto de fecha 17 de enero de 2024, que fue notificado por el estado el día 18 de enero del mismo año, mediante el cual se libra mandamiento de pago, en sentido de: Que se corrijan los apartados de la parte resolutive donde se registre el nombre de la ejecutante, toda vez que, el nombre mi prohijada corresponde a Rosa Amelia Monroy Lozada, y no el nombre que erróneamente se registró en el auto referenciado “Rosa Amelia Monroy Buitrago””.

El despacho para resolver la petición elevada, encuentra que efectivamente en el auto del pasado 17 de enero de 2024, se emitió mandamiento a favor de Rosa Amelia Monroy Buitrago y siendo lo correcto el nombre de la ejecutante Rosa Amelia Monroy Lozada.

Adicionalmente revisadas las providencias de proceso ordinario como fue la providencia del del 22 de octubre del 2022 ( dd 31 carpeta principal 01 ) en la cual se estableció como nombre de la demandante la señora ROSA AMELIA MONROY BUITRAGO, y lo correcto es Rosa Amelia Monroy Lozada.

En virtud de lo anterior, este estrado judicial en aplicación del art 286 del C.G.P. que establece:

**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros**

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

El despacho corrige el error del nombre de la demandante en las providencias del 22 de octubre de 2022 y 17 de enero de 2024 y en su lugar establece que el nombre correcto para todos los efectos legales es: ROSA AMELIA MONROY LOZADA.

**Como quiera que por economía procesal y celeridad se encuentra que las ejecutadas ya dieron respuesta al mandamiento ejecutivo, que fue notificado por estado; el despacho procede a.**

**PRIMERO:** Se reconoce personería adjetiva a la DRA. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO CC. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** de conformidad con la Escritura Pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, obrante en el documento digital 10 páginas 10 A 33, quien a su vez sustituye el poder al doctor HUMBERTO LINARES PEÑA, identificado con la cédula No 1.117.534.388 y T.P No. 399.261 del C.S. de la J, para que continúe la representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 09 del mismo documento digital, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, se conformidad al poder de sustitución.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería adjetiva a la DRA. SHARIK ALEJANDRA MATEUS DIAZ CC. No. 1.010.240.279 y T.P. No. 403.554 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANCIAS PORVENIR S.A. de conformidad con la Escritura Pública No. 3064 del 15 de diciembre de 2023, obrante en el documento digital 09 páginas 30 A 86 y el certificado de cámara de comercio. la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANCIAS PORVENIR S.A.

**TERCERO: DE LAS EXCEPCIONES** propuestas por Colpensiones y porvenir s.a. (documento digital 09 y 10) se corre traslado de las excepciones propuestas por el término legal de 10 días, en la forma establecida en el art 443 del C.G.P. se ordena compartir el link del expediente con la parte ejecutante por secretaría.

**CUARTO: SE ORDENA** compartir el link del expediente con la parte ejecutada por secretaría

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

**DSR**

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40287417297962c1f43e703d53cc641a36a5aa60598f89d7f94feee8b93929b9**

Documento generado en 19/02/2024 08:56:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**